

Doctor
HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ESD

RADICADO: 11001-40-03-013-2020-00497 01.
PROCESO: VERBAL ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: MARIA TRINIDAD CIPAGAUTA .
DEMANDADO: AXA COLPATRIA.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía numero 79.594.496 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del litisconsorte por la parte activa; estando dentro del término legal procedo a presentar mis Consideraciones como o apelante sobre el recurso de apelación presentado, de acuerdo a lo siguiente:

CUESTIÓN JURIDICA A RESOLVER

El problema jurídico central objeto de la discusión, es determinar; si le asiste razón al juez de primera instancia en decretar la prosperidad de la **EXCLUSIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**, determinada como:

“CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO O SIMILAR SEA CONDUCTIDO SIN AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO”.

ANTECEDENTES A TENER EN CUENTA

1.- De acuerdo a las declaraciones de parte y testigos realizadas en audiencia en desarrollo de este proceso, se resaltan los siguientes aspectos:

- 1.1. Que la señora asegurada, no sabe conducir.
- 1.2. Que el vehículo era de uso familiar.
- 1.3. Que era conducido regularmente por su hijo y Nieto.
- 1.4. Que el vehículo fue conducido por el Nieto, ese día, sin su Autorización, el día que se presentó el hurto.

ARGUMENTACION

En consecuencia para resolver nuestro cuestionamiento inicial y de acuerdo a la motivación de la sentencia, debemos determinar si e dan los presupuestos para determinar la prosperidad de la exclusión del amparo por hurto enunciado.

Es claro que en aplicación del artículo 1056 del C.Co. , el asegurador tiene la posibilidad de asumir los riesgos en la forma como considere , para lo cual se determinan unos riesgos y se limitan con las exclusiones, pero estas exclusiones obedecen a unos preceptos técnicos y tiene que ver con el

mantenimiento del riesgo o la exposicion del mismo, que en determinadas circunstancias pueden generar una agravacion que hace que el asegurador no asuma el riesgo.

La asuncion del riesgo como elemento esencial del contrato de seguros, esta acompañado por el calculo de una prima de seguros determianda en funcion del riesgo asumido, de acuerdo a las circunstancias en las cuales se presenta el hurto, no existe una agravacion dl riesgo que por ende sustraiga del cumplimiento de la aseguradora de asumir el riesgo.

Nos encontramos frente a una desafortunada utilizacion del vocablo " autorizacion" , que fue la expresion utilizada por la asegurada, para referirse a a situacion familiar particular respecto del no permiso de ella a ¿hacia su nieto para que ese día sacara el vehiculo, en consecuencia, existe una desafortunada coincidencia del termino utilizado con el que taxativamente se enuncia en la exclusion del contrato de seguro (AUTORIZACION) ; sin embargo, para determinar la prosperidad de esta exclusion , debemos analizar el contexto de los hechos en los cuales surgio el siniestro, el cual se da dentro en entrono de familiar de ABUELA – NIETO, no se trata de una persona ajena del asegurado, se trata de una persona que por su vinculo familiar ejerce una jerarquia y bajo ese contexto se dio la no " autorizacion" o permiso en ese moemnto para sacar el vehiculo , pero no dentro del contexto que se debe enetender la poliza , que es cuando se da una persona totalmente ajena al asegurado.

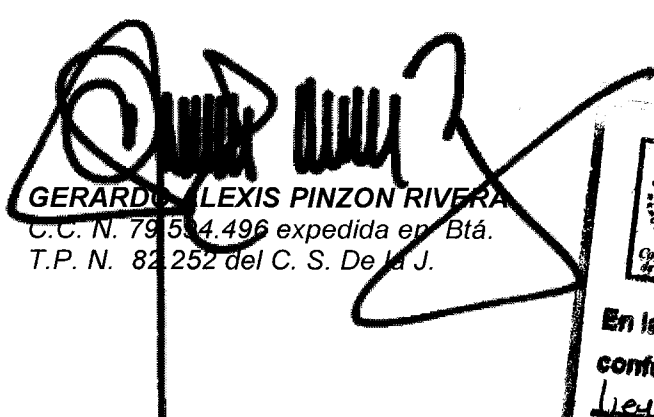
Es claro ue el vehiculo era utilizado en un entorno familiar, en el cual la persona no autorizada (el nieto) en el momento del siniestro, era su conductor ocasional , es decir, estaba autorizado o se le permitia la utilizacion del vehiculo , cuestion diferente es que el dia de los hechos, por situaciones de carácter familiar , la abuela (asegurada) no le dio permiso o como ella lo indico, no aautorizo a su nieto para sacar el vehiculo.

Por tanto no hubo agravacion del riesgo, que produzca un desequilibrio contractual para la aseguradora respecto del riesgo asumido, que le permita la aplicación de la exclusion aiudida y bajo este contesto en relacion con los hechos es que se debe analizar el siniestro y no bajo el entendienmiento realizado en su aplicación sin tener en cosndieracion el vinculo familiar entre abuela – nieto y la utilizacion regular del vehiculo.

En este sentido señor Juez, no opera la exclusion referida y por ende no debe prosperar la excepcion propuesta y en consecuencia comedidamente le solicito se revoque la sentencia de primera instancia concediendo las pretensiones de la demanda.

Del señor(a) Juez;

Agradeciendo su atención,


GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C.C. N. 79.54.496 expedida en Btá.
T.P. N. 82.252 del C. S. De la J.

